



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 19 fracción III; 20, fracciones VII y VIII; y 21, fracción XI, de la Ley Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, con el propósito de implementar programas y acciones de apoyo para la promoción y uso de las bibliotecas; asimismo, se exhorta se cumpla con los artículos 22, 23 y 24 de manera formal para la **instalación del Consejo Consultivo de la red de bibliotecas públicas del Estado**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 3; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN SUSPENSIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos turnados a esta Comisión Ordinaria, para efecto de su análisis y emisión de la opinión conducente a través del dictamen respectivo.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa, tiene como propósito, llevar a cabo de manera formal la instalación del Consejo Consultivo de la red de Bibliotecas Públicas del Estado, y la implementación de programas y acciones de apoyo para la promoción y uso de las bibliotecas.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Sin entrar al análisis de fondo de la iniciativa a la que recae el presente dictamen, es de señalarse que, para emitir una opinión definitiva sobre el objeto de este asunto, resulta preciso contar con los elementos jurídicos necesarios para ello.

En ese sentido, es de advertirse que, en el caso concreto, no ha sido posible emitir un juicio de valor sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa de mérito, en virtud de que con base en el artículo 41, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se solicitó a las instancias correspondientes del Ejecutivo del Estado, señaladas en la Ley de Bibliotecas para el Estado de Tamaulipas, información acerca de si se ha considerado el uso de tecnologías de información para el acceso a las bibliotecas en el Estado; asimismo, si se impulsan programas educativos itinerantes en colonias populares y ejidos para el uso y aprovechamiento de la red de bibliotecas del Estado, por parte del



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ITCA, de igual modo si la Coordinación Estatal de Bibliotecas a nivel estatal, difunde los servicios bibliotecarios y actividades afines, con acciones, de promoción, difusión, uso de biblioteca móvil itinerante; y ,finalmente, si actualmente se encuentra instalado el Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

Es por ello que, la falta de lo expuesto con antelación ha impedido a esta dictaminadora substanciar debidamente su criterio para emitir el dictamen definitivo con base en las previsiones legales conducentes.

Cabe señalar, que a la luz de esta circunstancia y para ceñirnos a nuestro marco normativo, resulta preciso que, hasta en tanto se cuente con la información legal necesaria para que este órgano legislativo se pronuncie mediante una opinión definitiva, resulta factible emitir un dictamen suspensivo con base en lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 5, de la ley que nos rige internamente.

Así también, consideramos preciso dejar en claro, que el objeto del presente tiene como único fin obtener la autorización de una prórroga en razón de lo expuesto con antelación, sin demérito de la posterior emisión del dictamen definitivo, una vez que este órgano dictaminador se encuentre en aptitud de hacerlo.

El presente dictamen atiende una cuestión de formalidad legal en razón del término establecido para dictaminar el asunto en definitiva, lo cual no demerita el seguimiento del mismo ni la obligación de profundizar en su análisis y emprender las acciones conducentes para reunir los elementos suficientes que permitan la elaboración del dictamen final.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la consideración favorable de los integrantes de este Poder Legislativo para la aprobación de esta propuesta de carácter suspensiva, al tenor del presente dictamen, con proyecto de:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, autoriza prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 19 fracción III; 20, fracciones VII y VIII; y 21, fracción XI, de la Ley Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, con el propósito de implementar programas y acciones de apoyo para la promoción y uso de las bibliotecas; asimismo, se exhorta se cumpla con los artículos 22, 23 y 24 de manera formal para la instalación del Consejo Consultivo de la red de bibliotecas públicas del Estado**, con la finalidad de que la Comisión dictaminadora se allegue de los elementos necesarios, a fin de normar su criterio plenamente y emitir la opinión definitiva sobre la procedencia o improcedencia del referido asunto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.



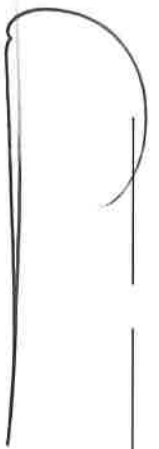
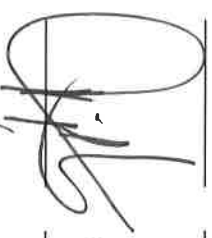
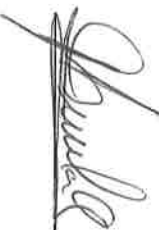



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____



HUJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN III; 20, FRACCIÓNES VII, VIII; Y 21, FRACCIÓN XI, DE LA LEY BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPOSITO DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO PARA LA PROMOCIÓN Y USO DE LAS BIBLIOTECAS. ASIMISMO, SE EXHORTA SE CUMPLA CON LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DE MANERA FORMAL PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO.